

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2022**

**PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannau, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de julio del año en curso, a través de Buzón Judicial, y registrados con el folio **011618. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como **Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano**, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2022

*Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos (sic) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”*

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe identidad respecto del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas **90/2022, 91/2022, 92/2022 y 93/2022**, promovidas por diversos **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional**, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>5</sup> **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2022

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup> y el artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 94/2022**, promovida por el **Partido Movimiento Ciudadano**.  
**Conste.**

GSS 1

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:16Z / 07/07/2022T16:00:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9f 16 c4 9a d2 8e cf c1 61 6f c6 6f 36 ca 63 29 a0 1e 74 8e 6f 55 04 fb 36 b9 59 c7 8f 43 e3 e4 63 b2 cd 56 5d d7 5e 99 95 26 89 e1 5e fb da d6 18 f0 89 59 18 88 3d 01 d8 bc 0d ad c0 cc 09 45 cd 65 89 b7 ad 84 02 c8 34 87 f0 49 04 1f 2e c3 11 7b 46 82 b2 e6 39 cc 8b f0 14 2b a8 91 8c 9d 90 a5 7b bb ab 65 9a 78 36 1a e7 31 8c 25 60 22 7d 8d 5e bf 1e c8 43 dd 2c bd 36 2b 9f 81 0f 2e af fa fe 2a a9 65 d0 a9 d1 83 3a 65 67 22 11 8c 2c ee 1e 6a 2b 80 04 1c 69 0b 6b 8d 6b 0f e6 f9 85 2d e0 6d 76 98 70 7d 2a 37 30 e4 54 a7 95 c4 ff d6 09 e9 f4 46 27 0e 9d 46 60 d5 cb 2c ea c2 46 59 7c 0c 89 40 82 02 1f 87 a9 bf fa bb 3b a8 a6 b7 0d 4e 79 ed ad 09 77 46 6c 6a e8 30 7d bb 54 41 38 b4 c6 ee 25 6a 95 8d 3c 13 9a 05 bd 87 78 1c 69 e2 b4 df e5 b0 7c d3 ee 7d dc 58 96 f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:16Z / 07/07/2022T16:00:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:16Z / 07/07/2022T16:00:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876502			
	Datos estampillados	7760340D8CA2817E216B2053F9BB692F680EC5F0767B8AF94212FF61926952B0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:21:41Z / 05/07/2022T12:21:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 05 51 d1 45 68 d5 4f 9f 42 2c ad 96 0c 9b e7 79 ce 21 bd 5f a7 f2 10 3f f4 cc d7 eb 5d 90 77 0b ff c7 73 6a 57 db fb 7e da 6a ba 30 c6 3b 10 de 05 45 8d c0 85 8a db e1 38 d1 42 e8 1d 6e 6b 0a 97 fe 31 36 62 ec 51 f0 56 db c8 c5 77 17 0f 5a f0 25 01 50 ee 3a 39 1f e4 f4 55 18 78 a3 df 15 cb 64 f0 fc 64 9d 84 e7 f7 e0 6d a0 69 2f 2a ed 92 8b cd 77 b6 b3 62 b1 7b cc 7b 25 cc b0 68 e7 ab df 5e 38 1d e4 f8 93 04 49 b8 e3 26 6d 73 70 f7 39 ab 16 af 54 e2 5e d3 01 9f a0 ce e3 b4 a6 f0 23 7e 19 51 76 a4 93 ae 7e 6b 6a 7e 5e 8c 32 43 68 78 f6 fc 50 17 e8 de df 63 b8 37 16 40 7a 87 7a ed 64 f9 59 68 e0 cd a7 1a ac c3 59 26 47 de f3 37 2b bf cc 11 a8 40 5c da 3f b2 1d 0d ab e2 77 a2 f5 20 17 a5 00 fb e3 2b 08 0a 3e 06 0b 97 62 a1 c5 c2 6b 29 c2 39 f9 81 40 b3 02 8e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:21:41Z / 05/07/2022T12:21:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:21:41Z / 05/07/2022T12:21:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4864456			
	Datos estampillados	AEC5009A16B9C2A2D4C354D54C472E367BF8F69950E6E8903BC9C50461729426			